

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

(Publicada en el B.O.P. de Salamanca de 12 de junio de 2015)

“REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LA PLAZA MAYOR DE SALAMANCA” (Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria nº 6/2015 celebrada el día 7 de Mayo de 2.015. BOP 12/6/2015)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Plaza Mayor de Salamanca, en su configuración actual, fue construida entre los años 1729 y 1755, según las trazas del arquitecto Alberto de Churriguera, y es una extraordinaria expresión del urbanismo barroco con origen en las plazas medievales porticadas castellanas.

Los excepcionales valores patrimoniales que la adornan, han determinado su declaración como monumento histórico artístico de carácter nacional, mediante Decreto 3420/1973, de 21 de diciembre, y contribuido a la declaración de Salamanca por la UNESCO como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, en el año 1988.

Desde su construcción, la Plaza Mayor ha experimentado transformaciones según los gustos del momento, pero sigue siendo el centro neurálgico de la ciudad, lugar de encuentro y de convivencia, para solaz y disfrute compartido por todos los salmantinos y visitantes.

Más allá del diario uso ciudadano de quienes la transitan, la habitan, la visitan o trabajan en ella, la Plaza Mayor ha acogido a lo largo de su historia acontecimientos de muy variado tipo, desde espectáculos taurinos, a partidas de ajedrez viviente, etapas de vueltas ciclistas o conmemoraciones relevantes para la vida de la ciudad.

Dentro de la normativa de competencia municipal, existe un vacío respecto a la regulación del uso y utilización de la Plaza Mayor. El carácter emblemático de este espacio público, su riqueza patrimonial, necesitada de una protección adecuada, y la preferencia que debe concederse a su uso cotidiano por el común de los ciudadanos, aconsejan someter con carácter general a autorización municipal la celebración de espectáculos y actividades en la Plaza Mayor, salvo cuando estén promovidos por el propio Ayuntamiento.

Asimismo, es conveniente recoger en este Reglamento una serie de normas dirigidas tanto a garantizar el mejor disfrute por todos de la Plaza Mayor, como a proteger este espacio y sus edificios de actuaciones que la deterioren, degraden o menoscaben, en atención a sus valores patrimoniales, que son también fuente de riqueza y creación de empleo para la ciudad.

En cualquier caso, y con independencia de cualquier reglamentación, la preservación del valor patrimonial de la Plaza Mayor y la convivencia ciudadana en armonía dentro de este espacio son una responsabilidad compartida por todos los ciudadanos, que tenemos la obligación de actuar con civismo y respetar el disfrute de la misma por el conjunto de la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Salamanca aprueba, a solicitud de ambos grupos municipales y como consecuencia del Acuerdo sobre Patrimonio ofrecido por el Alcalde de la ciudad a dichos grupos, un **Reglamento de Utilización y Uso de la Plaza Mayor**.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de los usos y actuaciones permitidos en la Plaza Mayor, para garantizar su mejor disfrute por los ciudadanos, y como prevención y protección frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que pueda ser objeto. A tal efecto lo dispuesto en este Reglamento tendrá carácter preferente sobre lo previsto en cualquier otra disposición municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección contempladas en este Reglamento se refieren a la Plaza Mayor en su conjunto, tanto al espacio central, de uso común general de todos los ciudadanos, como a los espacios privados de uso público y a los edificios conformadores de la misma, tanto de titularidad pública como privada. Se aplicarán, asimismo, a sus instalaciones, así como a elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, elementos decorativos, señalización y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2. Quedan también comprendidos en su ámbito de aplicación otros elementos como carteles, anuncios, quioscos, terrazas, toldos, escaparates y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

Artículo 3. Competencia.

1.- Es competencia de la Administración Municipal:

- a. La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b. La regulación y control del uso de los mismos.

c. La protección de la legalidad urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en este Reglamento se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios particulares, así como de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

Capítulo II.

Artículo 4. Normas Generales.

1.- El espacio público de la Plaza Mayor es para uso común general y disfrute de todos los ciudadanos.

2.- La utilización y uso de la misma estarán siempre subordinados a que no se pongan en peligro sus valores.

3.- Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas dentro de dicho espacio. Asimismo están obligados a usar dicho bien tanto en su parte pública como privada conforme a su uso y destino.

Artículo 5.- Espectáculos y Actividades en la Plaza Mayor.

1.- La celebración de espectáculos y actividades en la Plaza Mayor estará sujeta a previa autorización municipal.

2.- Estarán permitidos municipalmente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial, los espectáculos y actividades incluidos en la programación de Ferias y Fiestas Patronales, así como la Feria del Libro y la Feria del Libro antiguo y de Ocasión.

3.- Para la celebración de otros espectáculos y actividades se ponderarán aspectos relativos a la promoción cultural, patrimonial, histórica turística o económica de la ciudad.

4.- En todo caso, deberá garantizarse la seguridad de las personas y del bien mediante la adopción de las medidas que se consideren necesarias.

5.- Cuando como consecuencia de la celebración de espectáculos y actividades, la Plaza Mayor tuviera cualquier tipo de afectación o intervención material en cualquiera de sus elementos, el Ayuntamiento recabará las autorizaciones e informes exigidos en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, con intervención de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u otro órgano

competente de la Comunidad Autónoma, y en el resto de la normativa sectorial, para lo que remitirá la información adecuada.

6.- En los procedimientos a que dé lugar el presente artículo, intervendrá en todo caso la Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio del Ayuntamiento de Salamanca.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

1.- Queda prohibida cualquier actuación en la Plaza Mayor que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, ya sea por obras, rotura, sustracción, incendio, vertido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que la degrade o menoscabe.

2.- Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar dentro del recinto de la Plaza Mayor papeles, carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

Artículo 7. Inscripciones.

1.- Quedan prohibidas las inscripciones y grafismos en cualquier elemento de la Plaza Mayor, público o privado, incluidos las calzadas, muros, fachadas, cubiertas, farolas, papeleras, bancos e instalaciones en general.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán autorizarse con carácter excepcional, con motivo de actividades o espectáculos, en el marco del artículo 5, siempre y cuando sean indispensables para su desarrollo. En este caso los responsables de dichas actividades están obligados a restablecer el estado original del elemento afectado y a su costa.

3. Asimismo podrán autorizarse por el Ayuntamiento, con la preceptiva intervención de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u otro órgano competente de la Comunidad Autónoma, grafismos, inscripciones, placas u otros elementos similares que tengan carácter conmemorativo o institucional, bien sean con carácter permanente o temporal.

Artículo 8. Carteles, pancartas, banderas, adhesivos y otros elementos similares.

1.- Se prohíbe, con carácter general, la colocación de carteles, vallas, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad.

2.- No obstante lo anterior, se podrán permitir banderas oficiales e institucionales, pancartas, estandartes y otros elementos relacionados con eventos y fiestas de interés municipal o supramunicipal, y mientras duren los mismos.

3.- Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

4. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada inmediata, repercutiendo los costes a los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 9. Folletos y octavillas.

1.- En el espacio público de la Plaza Mayor se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Artículo 10. Papeleras, farolas y bancos.

1. Está prohibida toda manipulación y uso incorrecto de las papeleras, farolas y bancos situados en el espacio público de la Plaza Mayor, incluyendo hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, y en general cualquier uso diferente a su destino.

2. Queda prohibido subir a las farolas situadas en el mencionado espacio público.

Artículo 11. Residuos y basuras.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras, escombros, en el espacio público de la Plaza Mayor, salvo en los lugares y elementos habilitados para ello.

2. Se prohíbe hacer las necesidades fisiológicas en el espacio público de la Plaza Mayor o en los espacios privados de uso público de la misma.

Artículo 12. Animales.

1. Los animales de compañía deberán ir sujetos y provistos de los correspondientes elementos de seguridad de acuerdo a la normativa sectorial.

2. Las personas que conduzcan animales de compañía procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en el espacio público de la Plaza Mayor, y en caso de imposibilidad procederán a la inmediata retirada y limpieza.

Artículo 13. Ruidos.

En materia de ruidos se respetará la normativa sectorial de aplicación tanto en los espacios públicos como privados.

Artículo 14. Ornato público.

1. Queda prohibido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualquier otro objeto en los balcones de los edificios de la Plaza Mayor, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.2.

Artículo 15. Vehículos.

1.- Con carácter general, queda prohibida la circulación de vehículos como automóviles, camiones y motocicletas, en todo el espacio de la Plaza Mayor, a excepción de los periodos de carga y descarga y otras circunstancias y eventos autorizados por el Ayuntamiento.

2. También se exceptúan del apartado anterior los vehículos municipales, oficiales y de emergencia.

3.- El uso de bicicletas se sujetará a la normativa municipal sobre movilidad.

Capítulo III

Deberes y obligaciones específicos.

Artículo 16. Edificios y Viviendas.

1. Los propietarios de los edificios y viviendas tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.
2. Las obras a llevar a cabo deberán obtener las preceptivas licencias y autorizaciones de acuerdo a la normativa vigente.
3. Cuando se trate de obras que afecten al exterior de las edificaciones se procurarán los medios necesarios para que las mismas tengan el menor impacto visual posible y se realicen en los plazos estrictamente necesarios.
4. Cuando para la realización de las obras sea necesaria la colocación de andamios, el Ayuntamiento podrá exigir, atendiendo a la naturaleza y duración de las mismas, que los andamios sean cubiertos por una lona o elemento de cubrición que reproduzca la fachada, en las condiciones señaladas en la respectiva autorización o licencia.
5. Cuando para la realización de las obras sea necesario el uso de contenedores de obra, con carácter general, los mismos se situarán fuera del espacio público de la Plaza Mayor, en calles o lugares adyacentes.

Artículo 17. Terrazas y otras instalaciones.

1. Los titulares de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública, así como de los kioscos, están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.
2. Será necesario mantener en el espacio público de la Plaza Mayor en las terrazas autorizadas una coherente uniformidad de los elementos conformadores de las mismas.
3. Estarán permitidas instalaciones de carácter municipal sobre el pavimento relativas a fiestas tradicionales, como las de carácter navideño y otras de similar naturaleza.
4. Sólo podrán utilizarse en el espacio de la Plaza Mayor los elementos de mobiliario autorizados en las terrazas o en actividades o espectáculos permitidos o autorizados, o el instalado por los servicios municipales.

Artículo 18. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia de la Plaza Mayor, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes dentro de los establecimientos.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Capítulo IV.

Régimen sancionador

Artículo 19. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Reglamento, además de aquellas otras que se encuentren tipificadas en la normativa sectorial y ordenanzas municipales de aplicación.

2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 20. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Romper, sustraer o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras e instalaciones, así como el mobiliario urbano de la Plaza Mayor.

b) Realizar inscripciones y grafismos en todo el espacio público de la Plaza Mayor, salvo los casos autorizados por este Ayuntamiento de conformidad a este Reglamento.

c) La reincidencia por tres o más veces en la comisión de una infracción grave de las tipificadas en este Reglamento.

Artículo 21. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones así como el mobiliario urbano de la Plaza Mayor.

- b) Arrojar basuras, residuos, desperdicios y escombros que desluzcan grave y relevantemente la Plaza Mayor.
- c) Hacer las necesidades fisiológicas en el espacio público de la Plaza Mayor o en los espacios privados de uso público de la misma.
- d) La reincidencia por tres o más veces en la comisión de una infracción leve de las tipificadas en este Reglamento.

Artículo 22. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- a) Colocar carteles, vallas, pancartas, adhesivos, papeles pegados, banderas, estandartes o cualquier otra forma de propaganda o publicidad en la Plaza Mayor, en los casos no permitidos en este Reglamento.
- b) Esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la Plaza Mayor.
- c) Tender o exponer ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios de la Plaza Mayor situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.
- d) Colocar macetas o cualquier otro objeto en los balcones de los edificios de la Plaza Mayor.
- e) Tirar papeles, envoltorios u otros desperdicios en el espacio público de la Plaza Mayor cuando no constituya una falta grave.
- f) No impedir que los animales de compañía depositen sus deyecciones en el espacio público de la Plaza Mayor, o en caso de imposibilidad no proceder a su inmediata retirada y limpieza

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas desde un apercibimiento hasta una multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

4. Las sanciones de multa podrán ser pagadas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación.

5. El pago del importe implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización del mismo.

Artículo 24. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 25. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 26. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 28. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta tipificada el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la Comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 29. De las medidas cautelares.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en este Reglamento, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente por la comisión de aquella, así como los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, en tanto perduran la circunstancias que motivaron la referida medida. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas con reseña de la mercancía intervenida y el lugar de depósito de la misma.

2. Los gastos ocasionados por la intervención cautelar correrán a cargo del causante de las circunstancias que la han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos intervenidos se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Continúan vigentes todos los reglamentos y ordenanzas municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Lo dispuesto en este Reglamento se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de la legislación electoral, sindical y relativa a los derechos de reunión y manifestación y a otros derechos constitucionales, así como de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada supuesto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Lo establecido en este Reglamento no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones y omisiones contempladas en la misma.

En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Dentro del recinto de la Plaza Mayor se permite la actuación de Tunas Universitarias en las terrazas autorizadas en las condiciones y horarios establecidas en los reglamentos y ordenanzas municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No será de aplicación el contenido del artículo 28, Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. ”.